

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

*Subastas.*

En los días y horas que se expresan en el estado que á continuación se inserta, tendrán lugar ante el Sr. Alcalde de la villa de Riaza ó de quien haga sus veces, las subastas de las leñas cuya cuantía en aquél se menciona, señaladas en los montes números 77, 78 y 79 del catálogo y sitios que se determinan en la especificación de los aprovechamientos que sigue al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, bajo los tipos de tasación que en referido estado aparecen y con sujeción al precitado pliego de condiciones que con dicha descripción ó especificación también se inserta á seguida de aquél.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan ó deseen tomar parte en mencionadas subastas.

Segovia 2 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

**Julían González.**

**ESTADO resumen de los aprovechamientos de leñas de ramaje y gruesas para subasta á que se refiere el adjunto pliego de condiciones.**

NOMBRE DEL MONTE.	Estereos de leñas.		Tasación. Pesetas.	Días de las subastas.	Horas de las subastas.
	Ramaje.	Gruesas.			
Los Comunes de Riaza y Sepúlveda, núm. 77 del catálogo . . . . .	600	"	600	21 Diciembre.	11 mañana.
Dehesa del Alcalde, núm. 78 del catálogo . . . . .	300	150	750	22 idem . . . . .	11 idem.
Hontanares, núm. 79 del catálogo . . . . .	300	150	750	23 idem . . . . .	11 idem.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de las leñas que están señaladas en los montes números 77, 78 y 79 del catálogo, pertenecientes á la Comunidad de Sepúlveda y Riaza el primero y á los Propios de Riaza los segundo y tercero, á los cuales aprovechamientos refiérense el anuncio y estado de esta misma fecha que en el mismo número del *Boletín oficial* se insertan, apareciendo á continuación del pliego la especificación de tales aprovechamientos.

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en los días y horas expresados en referido estado bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la villa de Riaza en cuyo término jurisdiccional se hallan los de sus Propios así como la mayor parte del núm. 77 mencionado, con asistencia del empleado del ramo que por la Jefatura de Montes se designe al efecto, verificándose aquellas por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate del aprovechamiento respectivo, quienes á más de haber ingresado previamente en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación correspondiente, sin cuyo requisito no se considerarán como licitadores, deberán manifestar al hacer la primera proposición, quiénes sean los respectivos fiadores abonados que para todas las contingencias del remate y sus efectos presenten, admitiéndose ó no por dicho Sr. Alcalde Presidente á su satisfacción y bajo su responsabilidad.

2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de la tasación correspondiente.

3.<sup>a</sup> Dichas proposiciones y pujas se admitirán durante la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, el cual, como indicado queda, tendrá previamente designado el fiador abonado, á satisfacción y bajo la responsabilidad del Presidente de la subasta para todos los efectos del remate, y por tanto, para responder en defecto de aquellos de cuantas responsabilidades pudiera contraer por abusos en el aprovechamiento ya al verificarlo sin sujeción á lo que después se dirá, ya en la superficie del mismo y zona limítrofe de doscientos metros, debiendo el fiador firmar con el rematante el

acta de subasta, expresándose en ella que aquel acepta el contrato y pliego de condiciones, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que originarse pudieran en caso de insolvencia del rematante.

4.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual no tendrá valor ni efecto alguno el remate verificado.

5.<sup>a</sup> Una vez aprobado éste por la expresada Autoridad, el rematante quedando siempre atendido á las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 25 por 100 del importe del remate, depositándola en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del señor Gobernador, dentro de los diez días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que pudieran surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales de Riaza, ya como ingreso para los Propios en cuanto á los números 78 y 79, ya como depósito á disposición de la Presidencia de la Comunidad en cuanto al núm. 77, la cantidad á que ascienda la adjudicación del respectivo aprovechamiento, verificándose el pago en la forma y plazos previamente fijados respectivamente por la Junta de Procuradores de la Comunidad y por el Ayuntamiento de Riaza.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso, de los que fuera necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y del precio de adjudicación.

8.<sup>a</sup> La entrega del terreno en que se halla señalado el aprovechamiento, á cada uno de los tres montes dichos, correspondiente y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo quien invitará al Sr. Alcalde de Riaza, como representante de los Propios respecto á los montes de ellos, así como al Presidente de la Comunidad, respecto del de ésta, para que nombren las Comisiones que asistan al acto, al rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, así como al Comandante del puesto de la Guardia

civil para que, si otras atenciones del servicio no se lo impiden, asista una pareja, de la cual entrega se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose una de aquellas á este Distrito para los efectos que procedan y quedando la otra unidad al respectivo expediente de subasta.

9.<sup>a</sup> La ahora expresada entrega se ordenará por esta Jefatura al empleado del ramo así que el rematante presente, para su registro en las oficinas de este Distrito forestal, las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate para mejoras y la fianza ó depósito del 25 por 100, cuyo ingreso deberá tener lugar también dentro del plazo de diez días á partir de la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el respectivo aprovechamiento. Transcurrido que sea dicho plazo sin haberse cumplido con los requisitos expresados para la expedición de la licencia y ordenar la entrega del aprovechamiento correspondiente, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, perdiendo entonces desde luego dicho rematante el 5 por 100 que para ser licitador ingresó, el cual le será devuelto inmediatamente de haberse hecho la entrega del respectivo aprovechamiento.

10. Los respectivos aprovechamientos se harán por los operarios del rematante con sujeción á lo que, para los de leñas gruesas y de ramaje por corta á mata rasa, se expresa detalladamente en las condiciones 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del pliego inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 115, de 23 de Septiembre último, debiendo quedar por lo mismo los tocones de los robles señalados con el marco del Distrito núm. 2 en los montes números 78 y 79 del catálogo, los resalvos de las dimensiones que se mencionan en las correspondientes actas de señalamientos de leñas de ramaje en los mismos montes, actas que obran en la Secretaria del Ayuntamiento de Riaza, teniendo presente para la corta de mata de roble para ramaje lo que á seguida se dice aquí y haciéndose la corta á mata rasa, sin dejar resalvo alguno, en el monte número 77 del catálogo, rozando á flor de tierra todas las matas de roble raquíticas y envejecidas que constituyen el aprovechamiento, sin descepar ni arrancar raíz alguna, debiendo ser los cortes limpios ó inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños, así como de que la corteza de las uñas queden en las cepas y refiriéndose las responsabilidades que en las 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de dicho pliego se indican al rematante y fiador abonado.

11. El plazo para la corta y saca del monte de los productos, constituyentes de los respectivos aprovechamientos, es de sesenta días á contar desde el en que tenga lugar la correspondiente entrega al rematante, pudiendo éste, si le conviniera, transformar aquellos en carbón dentro del monte, previa designación, según instrucciones de esta Jefatura, por el Sobreguarda, de los sitios en que habían de hacerse las horneras ó carboneras, entendiéndose bien que al finar dicho plazo han de haberse extraído todos los productos ya como leñas ya transformadas en carbón.

12. No podrán cortarse otros robles para leñas gruesas que los señalados, ni más leñas que las comprendidas en las superficies correspondientes, determinadas en la especificación de estos disfrutes que sigue al presente pliego; si cortasen el rematante ó sus operarios otros robles y otras matas de la misma especie ni señalados ni abarcadas en aquella superficie, abonará aquél por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó de su valor y el abono de daños causados previa propuesta que esta Jefatura haría al Sr. Gobernador. Igual responsabilidad le alcanzaría si el abuso, aun no habiendo sido cometido por él ó sus operarios, no lo denunciase con especificación de autores, dentro de los cuatro días de comitada la infracción ante la autoridad local, dando cuenta de ello al Distrito forestal, según previene el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

13. Terminado el plazo correspondiente para cada aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final de la superficie al mismo relativa y de sus zonas limítrofes de 200 metros por el empleado del ramo, designado al efecto por la Jefatura del Distrito, con asistencia del rematante, de Comisiones análogas á las que se mencionan en la condición 8.<sup>a</sup> y de la pareja de la Guardia civil si no se lo impide servicio de otra índole. El resultado del reconocimiento final, con expresión detallada de todos los daños causados, desde la fecha de la entrega, por corta fraudulenta de robles y por no hacer el aprovechamiento según la condición 10 durante la ejecución del disfrute, así como de los productos de éste procedentes que existieran en la superficie de la corta por no haberse sacado oportunamente de ella y que quedarán desde luego á favor del propietario del monte según subasta que por el Gobierno de provincia se acordase, perdiéndolos por tanto el rematante, se consignará en el acta correspondiente, que también se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando uno de los ejemplares de ella unido al expediente de subasta y remitiéndose el otro á este Distrito para los efectos que procedan.

14. Si no resultase abuso alguno del reconocimiento final verificado, se expedirá por la Jefatura del Distrito la certificación de buena corta, á fin de que, como consecuencia de ella, pueda devolverse al rematante el depósito del 25 por 100 de que hablan las condiciones 5.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> Si resultasen abusos, no podrá disponer el rematante del depósito referido hasta que haya hecho efectivas las responsabilidades todas que se le hubieran impuesto por el Sr. Gobernador; pues ha de quedar aquél para responder de ellas.

15. El contrato es á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante hacer reclamación alguna, excepto en los casos que determina el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, ó cuando faltasen leñas de las subastadas, si así se había hecho constar en el acta de entrega correspondiente; debiendo asimismo considerarse como condiciones del contrato las demás disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en montes públicos, y por tanto habrá de tenerse muy en cuenta lo prevenido en los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto mencionado.

Segovia 30 de Noviembre de 1896.—  
El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

#### Especificación de los aprovechamientos de que se trata en el precedente pliego de condiciones.

El correspondiente al número 77 del catálogo "Los Comunes de Riaza y Sepúlveda", consiste en la corta á mata rasa de toda la mata de roble raquítica, envejecida y comida del ganado, sin dejar resalvo alguno existente en la superficie de 165 hectáreas de los sitios, contiguos unos á otros, denominados "Valdeloberas, Valle y Ladera de la Pradera de la Casa y la Herra", abarcada aquella entre los límites siguientes: al N., parte del camino de la izquierda de Riaza á Aldeanueva del Monte, comprendida entre dos cotos de tierra situados al lado y Sur de dicho camino; al E., por una línea determinada por 22 cotos, también de tierra en el mismo monte, arrancando del coto más al Este de dicha parte del camino; al S., por otra línea determinada de igual manera y con el mismo número de cotos de tierra, y al O., por otra línea análogamente determinada, que viene á concurrir en el coto más al Oeste del camino precitado; la cual corta producirá 600 estéreos de ramaje; tasados en 600 pesetas.

El relativo al número 78 del catálogo "Dehesa del Alcalde", de los propios de Riaza, refiérese, en cuanto á leñas gruesas, á la corta de 260 robles y nueve tocones de 1'20 de altura éstos, señalados todos ellos en sus cuerpos y raigales con el marco del Distrito núm. 2 en el sitio "Pradera de los Maillos", en una superficie aproximada de 20 hectáreas, limitada al N., por la Pradera del Robledón; al E., por el camino de Riofrio de Riaza á San Benito; al S., por arroyo del Gavilán, y al O., por la reguera ó cecera de agua corriente á Riaza; la cual corta ha de producir 150 estéreos de leñas gruesas. En cuanto á ramaje, á la corta á mata rasa, según modelos hechos, de la mata de roble raquítica y envejecida, dejando para resalvos todos los robles de ocho ó más centímetros de diámetro en el tocón, en la parte Sur de la superficie señalada de 25 hectáreas en el sitio "Ladera de la Pradera del Juncar", limitada aquélla al N., por tierras labrantías de Riaza; al E., por las tierras labrantías de Riofrio de Riaza; al S., por la línea determinada por seis mojonos de tierra en dirección de Este á Oeste, en el mismo monte, y al O., por camino que dirige á la Pradera de los Maillos; la cual corta ha de producir 300 estéreos de ramaje. La tasación de las gruesas es de 375 pesetas, y la de ramaje 375, importando en junto el aprovechamiento señalado en dicho monte 750 pesetas.

El relativo al monte núm. 79 del catálogo, "Ontanares", de los propios de Riaza, refiérese en cuanto á leñas gruesas, á la corta de 360 robles tortuosos y dominados como los otros, y dos tocones de 1'20 de altura estos, señalados todos ellos en sus cuerpos y raigales con el marco del Distrito núm. 2 en el sitio "Prados Redondos", en una superficie aproximada de veinte hectáreas, limitada al N., por arroyo de la pradera del Sar; al E., por la vereda que dirige á Aldealázar y camino de la Cruz de muchos cantos; al S., por arroyo al Prado Gustar, y al O., por el mismo monte y la pradera de Prados redondos, la cual corta ha de producir ciento cincuenta estéreos de leñas gruesas. En cuanto á ramaje, refiérese á la corta á mata rasa, según modelos hechos de la mata de roble raquítica y envejecida, dejando para resalvos, á las distancias que en el acta se expresan, todos los robles

que tengan ocho ó más centímetros de diámetro en el tocón que hay en la superficie señalada que tiene aproximadamente treinta hectáreas en el sitio "Palomar de Peñas llanas", limitada aquella, al N., por la mojonera con el monte de la Comunidad de Riaza y Sepúlveda; al E., por "Peñas llanas"; al S., por una línea de Oeste á Este, determinada por nueve mojonos de tierra y ocho marcos puestos en otros tantos robles gruesos, todo en línea recta, y al O., por camino de Martín Muñoz á la Ermita de Ontanares; la cual corta producirá trescientos estéreos de ramaje. La tasación de las gruesas es de 375 pesetas y la de ramaje también 375 pesetas, importando en junto la tasación del aprovechamiento en dicho monte 750 pesetas.

Segovia 30 de Noviembre de 1896.—  
El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1896 á 97.—Mes de Enero de 1897.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.611
2 Servicios generales....	700
3 Obras obligatorias....	5.800
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.002'70
6 Beneficencia.....	13.200
7 Corrección pública....	1.000
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	25.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>58.626'20</b>

Segovia 2 de Diciembre de 1896.—  
El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 3 de Diciembre de 1896.—  
Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Gil Asenjo.—Caceres, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 25 de Septiembre de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Beca.—Se da cuenta de las siete instancias presentadas por igual número de aspirantes á la beca vacante que subvenciona la fundación de Linajes, para auxiliar en los gastos de la carrera eclesiástica al que hace sus estudios en el Seminario conciliar de esta capital, y procediendo á propuesta de la presidencia á

elegir en votación nominal el que haya de ser agraciado, resultó serlo por unanimidad D. Gabriel Borréguero.

Escuela de adultos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que como en años anteriores, la apertura de dicha escuela tenga efecto el día 1.º de Octubre próximo.

Presupuesto adicional.—Se da lectura de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia aprobando el formado para el nuevo depósito de aguas potables, y se acordó por unanimidad quedar enterado.

Empadronamiento.—D. Antonio Zúñiga y García, le solicita por haber trasladado su residencia á esta capital, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se le adicionase con sujeción á la ley al del vecindario.

Extractos de los acuerdos de las sesiones.—La Secretaría presenta en observancia del art. 109 de la ley municipal, los de los acuerdos de las sesiones de los meses de Julio y Agosto últimos, y se acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se publiquen en el Boletín oficial.

Obra.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Alcaldía para que disponga se ejecuten las que considere necesarias en el cuartel de la Casa Grande á fin de alojar en él la cuarta batería.

Monción.—El Sr. Calderón la hace por escrito para que se realice en el mes de Junio del año próximo una exposición provincial que abarque todos los elementos de producción y arte en la riqueza de la provincia, y el Ayuntamiento acordó pasara á la Comisión de Agricultura para su informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 161.874 pesetas, por los períodos ordinario y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 16 de Octubre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formación de péndices que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el ejercicio económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus predios, presenten relación de los que sean en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, seguidos al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten; acompañando á dicha relación el documento por el que se acredite la traslación y el pago de derechos á la Hacienda;

pues de no ser así, no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra 3 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Victoriano López.

Alcaldía de Higuera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso plazo de diez días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

Higuera 2 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Navas de San Antonio.

Riaguas de San Bartolomé.

Por el término de ocho días:

Santa María de Riaza.

Aillón.

Turrubuelo.

Etreros.

Por el término de quince días:

Alconada.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que Doña Margarita Callejo García, esposa de D. Antonio González Bombín, falleció en esta ciudad de donde era natural y vecina, bajo el testamento que tenía otorgado ante D. Deogracias Sanz Gil, en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en el que instituyó por heredero usufructuario á su marido, y para que en el caso de que á su fallecimiento subsistieran los bienes, designa por sus herederos á D. Andrés Arranz, Doña Mariana Arranz Callejo, vecinos de Mambrilla de Castrajón; Pedro Callejo, que lo es de la Cueva de Roa; Luisa Callejo, de Valdearcos; D. Juan y D. Lésmes Arranz, Juliana Callejo, Norberta, María y Casiano García, que lo son de esta ciudad, y á sus hijos en su representación, acreciendo á los demás si alguno no hubiera dejado sucesión, y habiendo fallecido el D. Antonio González Bombín, bajo testamento en el que declara que subsisten íntegros los bienes que heredó en usufructo de su esposa, é ignorándose si existían los herederos designados por ésta, y en su caso su paradero, se les llamó por edictos á las personas que se creyesen con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de aquellos en los Boletines oficiales de Valladolid, Burgos y esta provincia, se presentasen con los documentos y pruebas necesarias ante este Juzgado, para justificar sus derechos en el juicio necesario de testamentaria prevenido de oficio; y en su virtud se han presentado con los documentos correspondientes:

tener ó padecer tal defecto ó enfermedad..... (17), incluido con el núm..... (18) en el orden..... (19) de la clase..... (20), ó le declaren pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
- (2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.
- (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
- (5) Caja de recluta ó la expresada Comisión.
- (6) El que le haya tocado en sorteo.
- (7) El pueblo á que corresponda; y si estuviere dividido en distritos, el distrito.
- (8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
- (9) Los que tuviese.
- (10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc., etc., á que corresponda dicho pueblo.
- (11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
- (12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.
- (13) Lo que huviere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
- (14) Aquí los datos anancéticos y de la actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
- (15) Lo que resulte del reconocimiento.
- (16) Util condicionalmente, útil ó inútil.
- (17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
- (21) La enfermedad aguda que padece.
- (22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

- 143. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.
- 144. Nictalopía, ó sea ceguera diurna permanente.
- 145. Amaurosis en ambos ojos.
- 146. Inflammaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición

- 147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audición de una manera permanente.
- 148. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos completa y permanente.
- 149. Inflammaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.
- 150. Flujos otorréicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

- 151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espucición, la deglución ó el uso de la palabra.
- 152. Hematemesis habitual y rebelde.
- 153. Disenteria crónica y rebelde.
- 154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.
- 155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.
- 156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

D. Mariano, Casimiro y María Arranz Gil, en concepto de hijos de D. Andrés Arranz y María de la Paz Miguel Arranz, nieta del expresado D. Andrés.

D. Benito San Martín Arranz, en concepto de hijo de Doña Mariana Arranz Callejo, y D. Adrián, Tomasa y Celestino San Martín Oña, nietos de la Doña Mariana Arranz, instituída heredera é hijos de Rosendo San Martín Arranz, María de la Paz Callejo García, como hija y heredera del también instituído D. Pedro Callejo Arranz.

D. Mariano, Cristina y Saturnina Rubio Callejo, en concepto de hijos y herederos de la instituída Doña Luisa Callejo Arranz y Doña Petra, Vicente, Francisco y María de las Mercedes del Val Rubio, como nietos de la Doña Luisa Callejo, é hijos de la hija de ésta Doña Isidora Rubio Callejo.

Doña Isidora, Doña María de la Encarnación, Doña Ramona y D. José Arranz Galán, como hijos del también instituído heredero D. Lésmes Arranz Callejo.

D. Fernando, Doña Matilde y Doña Concepción Diéguez Bartolomé, en concepto de nietos de la instituída heredera Doña Juliana Callejo, é hijos de la hija de esta fallecida Doña Manuela Bartolomé Callejo.

Doña Clementa, María y Pedro Veguín García, en concepto de hijos y herederos de la instituída María García y Doña Alejandra, Teresa y Bartolomé Veguín Barrocal, nietos de la Doña María García, é hijos y herederos del hijo de ésta Silvestre Veguín, Teresa y Toribio García Gómez, en concepto de nietos del intuído Casiano García Palacios, y por último,

Doña Anunciación Arranz de Tomás, en concepto de nieta y heredera

del instituído D. Juan Arranz Callejo.

Y habiéndose acordado publicar los segundos edictos que previene el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llaman á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de veinte días y con apercibimiento de lo haya lugar y á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid, Búrgos y esta capital, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, debiendo expresar el grado de parentesco por escrito, en que se hallen los instituídos herederos por Doña Margarita Callejo, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Dado en Segovia á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

*Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.*

En el territorio de esta Audiencia se han de proveer por oposición las Notarías vacantes en Mijares, Buitrago, Escalona, Budia, Madrid (por jubilación de D. Félix González), y Madrid (por fallecimiento de D. Francisco Seco), correspondientes á los partidos judiciales de Arenas de San Pedro, Torrelaguna, Escalona, Brihuega y Madrid los dos últimos, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas

á la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; manifestando además los que pretendan la de Madrid, vacante por jubilación, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 19 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

*Comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército.*

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares vacante en la Comandancia de Ingenieros de Logroño, se anuncia á fin de que los interesados que reúnan las condiciones exigidas en el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en Búrgos el día 15 de Febrero del venidero año de 1897, puedan dirigir sus solicitudes antes del día 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias Generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército con la anticipación suficiente para que puedan llegar con oportunidad á la Sección mencionada.

En la *Gaceta oficial* del día 27 de Octubre último, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la expresada plaza, las materias de que

han de examinarse, las ventajas y obligaciones que se asignan á los Maestros en el citado reglamento.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El General Comandante General de Ingenieros, Rafael Cerero.

El *Manual de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, con los formularios correspondientes, libro utilísimo á los Ayuntamientos, hállase de venta, al precio de 18 reales, en casa del autor, don Manuel Serrano, Veneras, 5 triplicado, 3.º, Madrid.

El día 15 del próximo pasado mes de Noviembre, se desapareció de la dehesa de "Navalrincón", jurisdicción de Valsain, un novillo de la propiedad de don Frutos de la Calle, vecino de Madrona, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, entero, pelo negro con el lomo un poco pardo, con hierro figura de A, cuerna abierta amurcianao, cargado de los remos.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

IMPRENTA PROVINCIAL.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas de peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.*

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situación ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.
162. Océna, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Úlceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.
169. Dilatación aneurismática del corazón.
170. Hipertrofia del corazón.
171. Palpitaciones del corazón habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.
173. Asma bien caracterizada.
174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.
177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.
178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
179. Diabetes.
180. Albuminuria.
181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉPTIMO

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.
183. Gota crónica.

*Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.*

D. N. N. (1), Médico de Sanidad..... (2) y D. N. N. (3) Médico..... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comisión provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la..... (5).

Certifican haber reconocido al mozo núm..... (6) del cupo del pueblo..... (7) N. N. (8), de..... (9) años de edad, de oficio....., natural de (10), correspondiente al partido judicial de....., provincia de....., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y que tiene un metro (11)..... milímetros, hijo de..... (12), el cual alegó..... (13).

Interrogado, dijo..... (14).

Reconocido resultó..... (15), por todo lo cual lo conceptúan..... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por